

NÚM. 21. LUNES 27 DE JULIO DE 1868. (1) AÑO XVI.

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

ALOCUCION

DE NUESTRO SANTISIMO PADRE EL PAPA

PIO IX

PRONUNCIADA EN EL CONSISTORIO SECRETO DE 22 DE JUNIO DE 1868.

No ignorais, Venerables Hermanos, que Nos deseábamos ardiente-
mente hace mucho tiempo celebrar un Concilio Ecuménico de todos
los Obispos del Universo Católico, para que con la ayuda de vuestros
consejos y trabajos y los suyos podamos determinar lo que, en medio

SANGTISSIMI DOMINI NOSTRI

PII

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE IX

ALLOCVTIO

HABITA

IN CONSISTORIO SECRETO

DIE XXII IVNII MDCCCLXVIII.

VENERABILES FRATRES

Notum Vobis est, Venerabiles Fratres, Nos iamdiu exoptare
Oecumenicum omnium catholici orbis Sacrorum Antistitum celebrare
Concilium, ut vestris et illorum consiliis, laboribusque adiuti, ea sta-
tuere possimus, quae in hac potissimum tanta temporum asperitate

(1) La publicacion de este número correspondiente al 31 del actual, se adelanta por razon de los importantísimos documentos que contiene.

de estos tan ásperos tiempos, pueda contribuir de algun modo á la mayor utilidad de la Iglesia. Ahora, pues, os anunciamos que Nos creemos oportuno celebrar este Concilio General en la Basílica Vaticana, el año próximo de mil ochocientos sesenta y nueve, é inaugurarle el dia 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Virgen María, Madre de Dios. Por lo cual pensamos dar en veinte y nueve de este, segun comun costumbre, Nuestras Letras Apostólicas sobre tan importante asunto, las cuales han visto ya muchos de vuestros colegas. Así pues, ¿Os place que se designe para dicho Concilio General el expresado año, y que las citadas Nuestras Letras Apostólicas se publiquen el dia indicado?

Despues de haber respondido todos.—Nos place—

Prosiguió el Sumo Pontifice.

Ciertamente que sentimos muy viva satisfaccion al ver que correspondeis á Nuestros deseos con unánime asentimiento. Mas entretanto, no cesemos de elevar nuestros ojos á Dios Nuestro Señor, é invoquemos constantemente al Espíritu Santo, que es la verdadera fuente de la Sabiduría, á fin de que iluminando nuestros entendimientos con sus clarísimas luces, podamos alcanzar lo que debemos hacer y sancionar en este Concilio.

ad maiorem Ecclesiae utilitatem quovis modo pertinent. Nunc autem Vobis nuntiamus, opportunum Nos existimare, eiusmodi Generale Concilium futuro anno millesimo octingentesimo sexagesimo nono in Vaticana Basilica habere, illudque die 8 mensis Decembris Immaculatae Deiparae Virginis Mariae Conceptioni sacro incipere Quocirca Apostolicas Nostras de tanti momenti negotio Litteras a pluribus e vestris Collegis iam recognitas die vicesima nona huius mensis ex more vulgare censemus. Itaque placet ne Vobis, ut eiusmodi generale Concilium a Nobis commemorato anno indicatur, et praedictae Apostolicae Nostrae Litterae enunciato die publicentur?

Postquam omnes responderunt=PLACET—

Summus Pontifex prosequutus est

Summa certe iucunditate afficimur, Venerabiles Fratres, cum videamus vestra sententias unanimi consensione Nostris respondere votis. Interea vero non desistamus levare oculos nostros ad Dominum Deum nostrum, et incessanter invocare Sanctum Divinum Spiritum, qui verus est sapientiae fons, ut mentes nostras claritatis suae lumine illustret, utque videre possimus quid in hoc Concilio agere, quidve sancire debeamus.

LETTRAS APOSTOLICAS
DE NUESTRO SANTISIMO PADRE EL PAPA
PIO IX.

CONVOCANDO EL CONCILIO ECUMENICO EN ROMA EL DIA DE LA INMACULADA
CONCEPCION DE 1869.

PIO OBISPO
SIERVO
DE LOS SIERVOS DE DIOS.

El Hijo Unigénito del Eterno Padre, por el inmenso amor con que nos ha amado, y para librarnos en la plenitud de los tiempos, á todo el género humano del yugo del pecado, de la cautividad del demonio y de las tinieblas del error, que le oprimían tan miserablemente desde largo

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

PII

PAPAE IX.

LITTERAE APOSTOLICAE QVIBUS INDICITVR OECVMENICVM CONCILIVM
ROMAE HABENDVM ET DIE IMMACVLATAE CONCEPTIONI DEIPARAE
VIRGINIS SACRO AN. MDCCCLXIX INCIPENDVM.

PIVS EPISCOPVS

SERVVS SERVORVM DEI AD FUTVRAM REI MEMORIAM.

Æterni Patris Unigenitus Filius propter nimiam, quia nos dilexit caritatem, ut universum humanum genus a peccati iugo, ac daemonis captivitate, et errorum tenebris, quibus primi parentis culpa iamdiu misere premebatur, in plenitudine temporum vindicaret, de cælesti

tiempo, bajando de su trono celestial sin salir de la gloria del Padre, y habiendo tomado la naturaleza mortal de la Inmaculada Santísima Virgen María, ha revelado una doctrina y una regla de vida bajadas del cielo, y la ha atestiguado con sin número de admirables obras, y se ha entregado á sí mismo por nosotros ofreciéndose á Dios en hostia de olor de suavidad.

Pero, vencida la muerte, y antes de subir triunfante al cielo á la diestra del Padre, envió sus Apóstoles al universo mundo para que predicasen el Evangelio á toda criatura, y les dió la potestad de regir la Iglesia rescatada y constituida por su sangre, que es la *columna y sosten de la verdad*, y enriquecida de tesoros celestiales, enseña á todos los pueblos el camino de salvacion y la luz de la verdadera doctrina, *flotando como una nave sobre la alta mar de este siglo, para guardar sanos y salvos á todos los que recibe, mientras el mundo perece.* (SAN MAXIMO. Serm.) Y para que el gobierno de esta misma Iglesia obre siempre con rectitud y orden, y el pueblo cristiano perseverare siempre en unidad de fé, de doctrina, de caridad y comunión ha prometido que Él mismo estaria perpétuamente con la Iglesia hasta la consumacion de los siglos, y ha escogido entre todos á Pedro solamente, constituyéndole Príncipe de los Apóstoles, su Vicario sobre la tierra, centro, fundamento y cabeza de la Iglesia, para que con esta elevacion de honor y orden, y por la plenitud de la autoridad, del poder y de la jurisdiccion soberanas, pudiera apacentar los corderos

sede descendens, et a paterna gloria non recedens, mortalibus ex Immaculata Sanctissimaque Virgine Maria indutus exuvias doctrinam, ac vivendi disciplinam e caelo delatam manifestavit, eamdeumque tot admirandis operibus testatam fecit; ac semetipsum tradidit pro nobis oblationem et hostiam Deo in odorem suavitatis. Antequam vero, devicta morte, triumphans in caelum concessurus ad dexteram Patris consederet, misit Apostolos in mundum universum, ut praedicarent evangelium omni creaturae, eisque potestatem dedit regendi Ecclesiam suo sanguine acquisitam, et constitutam, quae est *columna et firmamentum veritatis*, ac caelestibus ditata thesauris tutum salutis iter, ac verae doctrinae lucem omnibus populis ostendit, et instar *navigis in altum saeculi huius ita natat, ut, pereunte mundo, omnes quos suscipit, servet illaesos* (1). Ut autem eiusdem Ecclesiae regimen recte semper atque ex ordine procederet, et omnis christianus populus in una semper fide, doctrina, caritate, et communione persisteret, tum semetipsum perpetuo affuturum usque ad consummationem saeculi promisit, tum etiam ex omnibus unum selegit Petrum, quem Apostolorum Principem, suumque hic in terris Vicarium, Ecclesiaeque caput, fundatum ac centrum constituit, ut cum ordinis et honoris gradu, tum praecipuae, plenissimaeque auctoritatis, potestatis, ac iurisdictionis am-

(1) S. Mex. Serm. 89.

y las ovejas, confirmara á sus hermanos, rigiera á la Iglesia universal y guardase las puertas del cielo, siendo el árbitro de lo que debe ser atado y desatado, cuya sentencia permanecerá en toda su fuerza, aun en el mismo cielo. (S. LEON). Y porque la unidad y la integridad de la Iglesia y su régimen instituido por el mismo Cristo, deben permanecer perpetuamente estables, el mismo poder supremo de Pedro sobre toda la Iglesia, su Primacía, su jurisdicción, persisten y están en vigor en toda su plenitud, en los Romanos Pontífices, sucesores de Pedro, colocados en esta misma cátedra Romana de Pedro.

Por esto los Romanos Pontífices, usando con diligencia del poder de apacentar toda la grey del Señor, cuyo encargo les ha sido confiado divinamente por el mismo Cristo, en la persona del bienaventurado Pedro, nunca han cesado de trabajar por todos los medios, de tomar todas las medidas, para que, desde donde sale el sol hasta su ocaso, todos los pueblos, gentes y naciones conozcan la doctrina evangélica, y caminando en la senda de la verdad y de la justicia, consigan la vida eterna. Todos saben con qué incessantes cuidados y zelo los Romanos Pontífices han vigilado, para mantener ilesos el depósito de la fe, la disciplina del Clero y su santa y docta enseñanza; la santidad y dignidad del matrimonio; y para promover cada dia mas la educación cristiana de la juventud de ambos sexos, fomentar en el seno de los pueblos la religion, la piedad, la honestidad de costumbres y contri-

plitudine pasceret agnos et oves, confirmaret fratres, universamque regeret Ecclesiam, et esset *caeli ianitor ac ligandorum, solvendorumque arbiter, mansura eliam in caelis iudiciorum suorum definitione* (1). Et quoniam Ecclesiae unitas et integritas, eiusque regimen ab eodem Christo institutum perpetuo stabile permanere debet, siccirco in Romanis Pontificibus Petri successoribus, qui in hac eadem Romana Petri Cathedra sunt collocati ipsissima suprema Petri in omnem Ecclesiam potestas, iurisdictio, primatus plenissime perseverat ac viget.

Itaque Romani Pontífices, omnem Dominicum gregem pascendi potestate et cura ab ipso Christo Domino in persona Beati Petri divinitus sibi commissa utentes, nunquam intermiserunt omnes perferre labores, omnia suscipere consilia, ut a solis ortu usque ad occasum omnes populi, gentes, nationes evangelicam doctrinam agnoscerent, et in veritatis, ac iustitiae viis ambulantes vitam assequerentur aeternam. Omnes autem norunt quibus indefessis curis iidem Romani Pontífices Fidei depositum, Cleri disciplinam, eiusque sanctam doctamque institutionem, ac matrimonii sanctitatem dignitatemque tutari, et christianam utriusque sexus inventutis educationem quotidie magis promovere, et populorum religionem, pietatem, morumque honestatem fovere, ac iustitiam defendere, et ipsius civilis societatis tranquillitati, ordini, prosperitati, rationibus consulere studuerint.

(1) San Leo. Seim. II. In principio vero non dicitur nisi de eis berbi

buir por todos los medios á asegurar la tranquilidad, el orden y la prosperidad de la misma sociedad civil.

Y no han omitido tampoco los Papas, cuando lo han creido oportuno, sobre todo en las grandes perturbaciones de los tiempos, y en las calamidades de nuestra santísima Religion y de la sociedad civil, convocar Concilios generales, uniendo sus fuerzas con los Obispos de todo el universo católico, á quienes el *Espíritu Santo puso para regir la Iglesia de Dios*, para disponer *collatis consiliis* y con prevision y sabiduría lo mas conducente á procurar la definicion de los dogmas de la fe, la destrucción de los errores generalmente esparcidos, la defensa, brillo y desarrollo de la doctrina católica, el sosten y restablecimiento de la disciplina eclesiástica, y la corrección de las costumbres de los pueblos corrompidos.

Hace tiempo, ciertamente, que todos saben y descubren la horrible tempestad que combate hoy la Iglesia, y cuán grandes males afligen a la misma sociedad civil. Los encarnizados enemigos de Dios y de los hombres, atacan y conculan la Iglesia católica y su doctrina saludable, su veneranda potestad y la autoridad suprema de esta Sede Apostólica, y están despreciadas las cosas sagradas; los bienes eclesiásticos dilapidados; los Obispos y los hombres mas venerables consagrados al ministerio divino, las personas eminentes por sus sentimientos católicos son vejadas de todas maneras; extinguidas las Comunidades religiosas, los libros impíos de toda clase y los periódicos pestíferos es-

Necne omiserunt ipsi Pontifices, ubi opportunum existimarent, in gravissimis praesertim temporum perturbationibus, ac sanctissimae nostrae religionis civilisque societatis calamitatibus generalia convocare Concilia, ut cum totius catholici orbis Episcopis, quos Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei, collatis consiliis, coniunctisque viribus ea omnia provide sapienterque constituerent, quae ad fidei potissimum dogmata definienda, ad grassantes errores profigandos, ad catholicam propugnandam, ilustrandam et evolvendam doctrinam, ad ecclesiasticam tuendam ac reparandam disciplinam, ad corruptos populorum mores corrigitendos possent conducere.

Iam vero omnibus compertum exploratumque est qua horribili tempestate nunc iactetur Ecclesia; et quibus quantisque malis civilis ipsa affligatur societas. Etenim ab acerrimis Dei hominumque hostibus catholica Ecclesia, eiusque salutaris doctrina, et veneranda potestas, ac suprema hujus Apostolicae Sedis auctoritas oppugnata, proculata, et sacra omnia despacta, et ecclesiastica bona direpta, ac Sacrorum Antistites, et spectatissimi viri divino ministerio addicti, hominesque catholicis sensibus praestantes modis omnibus divexati, et Religiosae Familiae extinctae, et impii omnis generis libri, ac pestiferae ephemeredes, et multiformes perniciosissimae sectae undique diffusae, et miserae iuventutis institutio ubique fere a Clero amota, et quod peius est, non paucis in locis iniquitatis et erroris magistris

parcidos por todas partes, difundidas por donde quiera las sectas perniciosas de múltiples formas; la enseñanza de la misera juventud arrancada en casi todas partes al Ciero, y, lo que es peor, encomendada en muchas partes á maestros de error é iniquidad. De aquí han nacido, con gran dolor Nuestro y de todos los buenos, y con daño de las almas, que nunca se deploará bastante, la propagacion de la impiedad, la corrupcion de las costumbres, la licencia desenfrenada y el contagio de las opiniones perversas de todo género, de todos los vicios y crímenes, la violacion de las leyes divinas y humanas; de manera que no solo nuestra Santísima religion, sino tambien la humana sociedad, están lastimosamente perturbadas y combatidas.

En tal cúmulo de calamidades que oprimen nuestro corazon, el supremo ministerio pastoral á Nos divinamente confiado Nos impone el deber de poner en accion cada vez mas todas nuestras fuerzas para reparar las ruinas de la Iglesia, procurar la salvacion de la grey universal del Señor, detener los esfuerzos y rechazar la furia devastadora de los que se adunán para destruir hasta en sus fundamentos, si tal pudiera suceder, la Iglesia misma y la sociedad civil. Nos, con el auxilio divino, desde los primeros dias de nuestro Sumo Pontificado, como nos obligaba nuestra pesada carga, no hemos cesado jamás, por medio de nuestras Alocuciones consistoriales y nuestras diversas Letras Apostólicas, de levantar nuestra voz y defender constantemente con todas nuestras fuerzas la causa de Dios y de su Santa Iglesia á

commissa Hinc cum summo Nostro, et bonorum omniū moerore, et nunquam satis deplorando animarum damno, ubique adeo propagata est impietas, morumque corruptio, et effrenata licentia, ac pravarum cuiusque generis opinionum, omniumque vitiorum et scelerum contagio, divinarum humanarumque legum violatio, ut non solum sanctissima nostra religio, verum etiam humana societas miserandum in modum perturbetur ac divexetur.

In tanta igitur calamitatum, quibus cor Nostrum obruitur, mole supremum Pastorale Ministerium Nobis divinitus commissum exigit, ut omnes Nostras magis magisque exeramus vires ad Ecclesiae reparandas ruinas, ad universi Dominici gregis salutem curandam, ad exitiales eorum impetus conatusque reprimendos, qui ipsam Ecclesiam, si fieri unquam posset, et civilem societatem funditus evertere conniuntur. Nos quidem, Deo auxiliante, vel ab ipso supremi Nostri Pontificatus exordio nunquam pro gravissimi Nostri officii debito destitimus pluribus Nostris Consistorialibus Allocutionibus et Apostolicis Litteris Nostram attollere vocem, ac Dei eiusque sanctae Ecclesiae causam Nobis á Christo Domino concreditam omni studio constanter defendere, atque huius Apostilicae Sedis, et iustitiae veritatisque iura propugnare, et inimicorum hominum insidias detegere, errores falsasque doctrinas damnare, et impietatis sectas proscribere, ac universi Dominici gregis saluti advigilare et consulere.

Nos confiada por Nuestro Señor Jesucristo, y los derechos de esta Sede Apostólica, de la justicia y de la verdad, de descubrir las asechanzas de los enemigos, de condenar los errores y las falsas doctrinas, de proscribir las sectas de la impiedad y de vigilar y proveer por la salvacion de toda la grey del Señor. Ahora, siguiendo las huellas de nuestros ilustres predecesores hemos creido oportuno, por todo lo expuesto, convocar un Concilio general como lo deseábamos hace mucho tiempo, á todos nuestros venerables hermanos los Obispos del orbe católico que han sido llamados á participar de nuestra solicitud. Inflamados de ardiente amor por la Iglesia católica, llenos de una piedad y de una uncion conocidas por todos hacia Nos y hacia esta Sede Apostólica, ansiosos por la salvacion de las almas, ilustres por su sabiduria, su doctrina y su ciencia, estos venerables hermanos desean, sobre todo, deliberar y poder comunicar con nosotros para aplicar á tantos males saludables remedios. En este concilio ecuménico se examinará con el mayor cuidado lo que se ha de determinar y lo que conviene mejor hacer en estos ásperos tiempos para la mayor gloria de Dios, integridad de la fé, explendor del culto divino, eterna salvacion de los hombres, disciplina del Clero regular y secular y solidez de su instruccion, observancia de las leyes eclesiásticas, enmienda de las costumbres, educacion cristiana de la juventud, y para la paz comun y concordia universal. Tambien debemos trabajar con gran cuidado para, con la ayuda de Dios, alejar todo mal de la Iglesia y de la

Verum illustribus Praedecessorum Nostrorum vestigiis inhaerentes opportunum propterea esse existimavimus, in generale Concilium, quod iamdiu Nostris erat in votis, cogere omnes Venerabiles Fratres totius catholici orbis Sacrorum Antistites, qui in sollicitudinis Nostrae partem vocati sunt. Qui quidem Venerabiles Fratres singulari in Catholicam Ecclesiam amore incensi, eximiaque erga Nos et Apostolicam hanc Sedem pietate et observantia spectati, ac de animarum salute anxii, et sapientia, doctrina, eruditione praestantes, et una Nobiscum tristissimam rei cum sacrae tum publicae conditionem maxime dolentes nihil antiquius habent, quam sua Nobiscum communicare et conferre consilia, ac salutaria tot calamitatibus adhibere remedia. In Oecumenico enim hoc Concilio ea omnia accuratissimo examine sunt perpendenda ac statuenda, quae hisce praesertim asperrimis temporibus maiorem Dei gloriam, et fidei integritatem, divinique cultus decorum, sempiternamque hominum salutem, et utriusque Cleri disciplinam, eiusque salutarem sol damque culturam, atque ecclesiasticarum legum observantiam, morumque emendationem, et christianam iuventutis institutionem, et communem omnium pacem et concordiam in primis respiciunt. Atque etiam intentissimo studio curandum est, ut, Deo bene iuvante, omnia ab Ecclesia et civili societate amoveantur mala, ut miseri errantes ad rectum veritatis, iustitiae, salutisque transitem reducantur, ut vitiis erroribusque eliminatis, augusta nostra

sociedad civil, traer al recto camino de la verdad, de la justicia y de la salvacion á los desdichados que se han apartado de él, reprimir los vicios y desvanecer los errores á fin de que nuestra augusta Religion y su doctrina saludable reviva en toda la tierra, se propague y domine mas y mas cada dia, y florezcan y se fortifiquen la piedad, la honestidad, la probidad, la justicia, la caridad y todas las virtudes cristianas para bien de la sociedad humana. Porque la influencia de la Iglesia católica y de su doctrina, no solo se refiere á la eterna salvacion del hombre, sino tambien, y nadie podrá contradecirlo fundadamente, contribuye al bien temporal de sus pueblos, á su verdadera prosperidad, al orden, á la tranquilidad y progreso mismo y solidez de las ciencias, como lo demuestran constante y evidentemente los hechos mas brillantes de la historia sagrada y profana. Y como Jesucristo Nuestro Señor nos conforta, consuela y refrigerá con aquellas palabras: «*Allí donde estuvieren dos ó tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos.*» (MAT. c. 18. v. 20.) no podemos dudar de su asistencia y de la abundancia de su gracia divina en este Concilio, para que podamos disponer todas las cosas de manera que conduzcan á la mayor utilidad de su Santa Iglesia. Por eso hemos pensado que era necesario reunir un Concilio despues de haber rogado dia y noche en la humildad de nuestro corazon al Padre de las luces.

Por esta razon, fundandonos y apoyandonos en la autoridad de

Religio eiusque salutifera doctrina ubique terrarum reviviscat, et quotidie magis propagetur et dominetur; atque ita pietas, honestas, probitas, iustitia, caritas omnesque christianae virtutes cum maxima humanae societatis utilitate vigeant et efflorescant. Nemo enim inficiari unquam poterit, Catholicae Ecclesiae eiusque doctrinae vim non solum aeternam hominum salutem spectare, verum etiam prodesse temporali populorum bono, eorumque verae prosperitati, ordini, ac tranquillitati, et humanarum quoque scientiarum progressui ac soliditati, veluti sacrae ac profanae historiae annales splendidissimis factis clare aperteque ostendunt, et constanter evidenterque demonstrant. Et quoniam Christus Dominus illis verbis Nos misericordia recreat, reficit et consolatur: «*ubi sunt duo vel tres congregati in nomine meo ibi sum in media eorum*» (1), siccirco dubitare non possuinus, quin Ipse in hoc Concilio Nobis in abundantia divinae suae gratiae praesto esse velit, quo ea omnia statuere possimus, quae ad maiorem Ecclesiae suae sanctae utilitatem quovis modo pertinent. Ferventissimis igitur ad Deum lumen Patrem in humilitate cordis Nostri dies noctesque fusis precibus, hoc Concilium omnino cogendum esse censsuimus.

Quamobrem Dei ipsius omnipotentis Patris et Filii et Spiritus Sancti, ac beatorum eius Apostolorum Petri et Pauli auctoritate, qua Nos

(1) Matth. c 18 v. 20.

Dios mismo, del Padre omnipotente, del Hijo y del Espíritu Santo, y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, autoridad que ejercemos Nos mismo en la tierra; después de haber tomado consejo y recibido el asentimiento de nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, Nos, indicamos, anunciamos, convocamos y determinamos por las presentes Letras la celebración de un sagrado Concilio ecuménico y general en nuestra santa ciudad de Roma, y en la Basílica del Vaticano, y que este Concilio se abra el 8 de Diciembre del año próximo venidero, 1869, festividad de la Concepción de la Inmaculada Virgen María, Madre de Dios, para ser continuado y conducido hasta su fin con ayuda del Señor, para gloria suya y salud de todo el pueblo cristiano. Y por lo tanto, queremos y mandamos que todos nuestros venerables hermanos de todos los lugares de la tierra, tanto Patriarcas, Arzobispos y Obispos, como nuestros amados hijos los Abades y todos aquellos á quienes por derecho ó privilegio se ha dado potestad de asistir á los Concilios generales y de exponer en ellos su dictámen, vengan á este Concilio ecuménico por Nos convocarlo, requiriéndolos, exhortándolos y amonestándolos, á fin de que se presenten y asistan en persona, segun los términos debidos al juramento que han prestado á Nos y á esta Santa Sede, y en virtud de la santa obediencia, y bajo las penas de derecho y costumbre decretadas y aplicadas á cualquiera que no concurra á esta convocatoria, á menos que no esté retenido por justo impedimento, lo cual debe hacer constar ante el Synodo por medio de procuradores legítimos.

quoque in terris fungimur, freti et innixi, de Venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium consilio et assensu sacrum oecumenicum et generale Concilium in hac alma Urbe Nostra Roma futuro anno millesimo octingentesimo sexagesimo nono in Basilica Vaticana habendum, ac die octava mensis Decembris Immaculatae Deiparae Virginis Mariae Conceptioni sacra incipiendum, prosequendum, ac, Domino adiuvante, ad ipsius gloriam, ad universi Christiani populi salutem absolvendum et perficiendum, hisce Litteris indicimus, annuntiamus, convocamus et statuimus. Ac proinde volumus, iubemus, omnes ex omnibus locis tam Venerabiles Fratres Patriarchas, Archiepiscopos, Episcopos, quam Dilectos Filios Abbates, omnesque alios, quibus iure aut privilegio in Conciliis generalibus residendi, et sententias in eis dicendi facta est potestas, ad hoc oecumenicum Concilium a Nobis indictum venire debere; requirentes, hortantes, admonentes ac nihilominus eis vi iurisiurandi, quod Nobis et huic Sanctae Sedi praestiterunt, ac sanctae obedientiae virtute, et sub poenis iure aut consuetudine in celebrationibus Conciliorum adversus non accedentes ferri et proponi solitis, mandautes arcteque praecipientes, ut ipsimet, nisi forte iusto detineantur impedimento, quod tamen per legitimos procuratores Synodo probare debebunt, sacro huic Concilio omnino adesse et interesse teneantur.

Abrigamos la buena esperanza de que Dios, en cuya mano están los corazones de los hombres; mostrándose propicio á nuestros votos, por su inefable misericordia y por su gracia, hará que todos los jefes supremos de los pueblos, y en particular los soberanos católicos, apreciando todos los días y cada vez mas los grandes beneficios que emanan de la Iglesia católica en favor de la sociedad humana, y reconociendo que esta Iglesia es el mas sólido fundamento de los imperios y de los reinos, no solo no impedirán á nuestros venerables hermanos los Obispos y demás personas eclesiásticas arriba designadas que acudan á este Concilio sino que los favorecerán, auxiliarán y asistirán con gran zelo como corresponde á Príncipes católicos y les darán ayuda en todo cuanto pueda contribuir á la mayor gloria de Dios y bien del Concilio.

Y á fin de que estas nuestras presentes Letras y el contenido de las mismas llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes corresponde, y de que nadie pueda alegar ignorancia; y en razon sobre todo de que no siempre están expeditas las vías para hacer llegar dichas Letras á aquellos de nuestros hermanos á quienes deben ser personalmente notificadas, queremos y ordenamos que sean leidas públicamente y en alta voz por los ugieres de nuestra Curia Apostólica ó por Notarios públicos en las Basilicas patriarciales de Letran y del Vaticano, y en la Basilica Liberiana á la hora en que la muchedumbre de fieles se congrega para oír la divina palabra. Despues de esta

In eam autem spem erigimur fore, ut Deus, in cuius manu sunt hominum corda, Nostris votis propitiis annuens ineffabili sua misericordia et gratia efficiat, ut omnes supremi omnium populorum Principes et Moderatores, praesertim catholici, quotidie magis noscentes maxima bona in humanam societatem ex Catholica Ecclesia redundare, ipsamque firmissimum esse Imperiorum Regnorumque fundatum, non solum minime impediant, quominus Venerabiles Fratres Sacrorum Antistites aliique omnes supra commemorati ad hoc Concilium veniant, verum etiam ipsis libenter faveant opemque ferant, et studiosissime, uti decet Catholicos Princires, iis cooperentur, quae in maiorem Dei gloriam, eiusdemque Concilii bonum cedere queant.

Ut vero Nostrae hae Litterae et quae in eis continentur ad notitiam omnium, quorum oportet, perveniant, neve quis illorum ignorantiae excusationem praetendat, cum praesertim etiam non ad omnes eos, quibus nominatim illae essent intimandae, titus forsitan pateat accessus, volumus et mandamus, ut in Patriarchalibus Basilicis Lateranensi, Vaticana, et Liberiana, cum ibi multitudine populi ad audiendum rem divinam congregari solita est, palam clara voce per Curiae Nostrae cursores, aut aliquos publicos notarios legantur, lectaeque in valvis dictarum Ecclesiarum, itemque Cancellariae Apostolicae portis, et Campi Florae solito loco, et in alijs consuetis locis afigantur, ubi ad lectionem et notitiam cunctorum aliquandiu expositae pendeant,

lectura, estas nuestras Letras se fijarán en el pórtico de las referidas iglesias, á la puerta de la cancillería Apostólica, en el Campo de Flora, y en los demás parajes de costumbre, donde permanecerán expuestas por algun tiempo, á fin de que todo el mundo pueda leerlas y tener conocimiento de ellas, y aunque se las levante de los primeros parajes designados, Nos queremos que queden, sin embargo, ejemplares fijos en estos diversos puntos. Queremos asimismo que por la lectura, publicacion y anuncio de estas nuestras Letras, todos y cada uno de los que en ellas están comprendidos se consideren obligados y compelidos despues de dos meses de plazo, á contar desde el momento de la lectura, publicacion y fijamiento de dichas Letras, lo mismo que si estas Letras les hubiesen sido notificadas personalmente y leidas á su presencia. Queremos y ordenamos tambien que se considere como titulo auténtico e indubitable cualquier extracto de estas mismas Letras, escrito por mano de Notario público ó firmado por él y autorizado con el sello de un dignatario eclesiástico.

A nadie sea permitido infringir estas nuestras presentes Letras de indicacion, anuncio, convocation, estatuto, decreto, mandato, precepto y ruego, ú oponerse á ellas con temeraria audacia. Y si alguno osare contravenir á ellas, tenga entendido que incurre en la indignacion de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Pedro y Pablo.

Dado en Roma en San Pedro, el año de la Encarnacion del Señor, mil ochocientos sesenta y ocho, tercer dia de las kalendas de Julio (29)

cumque inde amovebuntur, earum nihilominus exempla in eisdem locis remaneant affixa. Nos enim per huiusmodi lectionem, publicationem affixionemque, omnes et quoscumque, quos predictae Nostrae Litterae comprehendunt, post spatium duorum mensium a die Literarum publicationis et affixionis ita volumus obligatos esse et adstricatos, ac si ipsi met illae coram lectae et intimatae essent, transumptis quidem earum, quae manu publici notarii scripta, aut subscripta, et sigillo personae alicuius Ecclesiasticae in dignitate constitutae munita fuerint, ut fides certa et indubitata habeatur, mandamus ac decernimus.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostrae indictio-
nis, annuntiationis, convocationis, statuti, decreti, mandati, praece-
pti, et obsecrationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis
autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei,
ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Domini-
cae Millesimo Octingentesimo Sexagesimo Octavo Tertio Kalendas
Iulias.

Pontificatus Nostri Anno Vicesimotertio

☩ EGO PIVS CATHOLICAE ECCLESIAE EPISCOPVS.

Loco ☩ Signi.

(Seguono le firme degli Em. signori Cardinali presenti in Curia.)

de Junio), año vigésimo tercero de nuestro Pontificado.—+ YO PIO,
OBISPO DE LA IGLESIA CATÓLICA.—Lugar del sello.)—(Siguen las firmas de
los Emmos. Cardenales presentes en la Curia Apostólica.)—M.. Car-
denal Mattei, Prodatario.—N. Cardenal Paracciani Clarelli.—(Lugar
del plomo.)

M. CARD. MATTEI, *Pro-Datarius.*—N. CARD. PARACCIANI CLARELLI,
Visa de Curia D. Bruti.
Loco  plumbi.

I. Cugnonius.

Reg. in Secretaria Brevium.

CIRCULAR NÚM. 18.

Instalada ya en esta capital la Junta provincial de Instrucción primaria, á cuyo acto tuvimos la satisfacción de asistir en concepto de Presidente de honor, y la de que el digno Sr. Gobernador Civil D. Pedro Elices al inaugurarla, como Presidente directivo en nombre de S. M. Católica, la Reina, (Q. D. G.) y de su ilustrado gobierno, realzase en la expresión de sus propios sentimientos los saludables fines que en bien y prosperidad de la Religión y del Estado entraña la Ley de Instrucción primaria en cuya ejecución y cumplimiento ha de ocuparse la Junta provincial con perseverante zelo, excitando á la vez el de nuestro ministerio apostólico bajo los mismos conceptos, y ordenando oportunamente la lectura del bellísimo discurso pronunciado por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento en la inauguración de la Superior Central, que oyeron con muestras de sincero asentimiento todos los Sres. Vocales; en testimonio de que deseamos cooperar eficazmente al planteamiento de la Ley, anunciamos oficialmente por esta Circular la instalación de la Junta provincial de Instrucción primaria, y prevenimos á los Párrocos, Económicos y Coadjutores de nuestra Diócesis que penetrándose bien del espíritu y letra de la Ley y Reglamento para su aplicación, procuren que la intervención que se les concede en la educación de la niñez llegue á ser secunda en provechosos resultados.

Y nos dirigimos especialmente á los que ejerciendo la cura de almas en pueblos que no llegan á 500 habitantes pueden encargarse del magisterio ó enseñanza de los niños, previo nuestro acuerdo

y mediante la retribucion que no baje de cien escudos, conforme al articulo 1º de la Ley. Los que se hallen en este caso, despues de meditar sobre las importantes funciones del magisterio de Instruccion primaria, de cuyo piadoso, fiel y exacto cumplimiento han de reportar la Religion y el Estado incommensurables beneficios, dirigitán sus solicitudes á nuestra Secretaria de Cámara y Gobierno, expresando las circunstancias especiales que reunan para el expresado cargo, el cual es personal. Y para que su pretension nazca de una verdadera vocacion recta y aceptable á los ojos de Dios, Nuestro Señor; les encargamos que procuren vivificarse y encenderse en aquel dulce sentimiento de paternal amor, que el Divino Jesus manifestaba á los pequeñuelos, cuando decia á sus Apóstoles: *Sinite parvulos venire ad me*, y debiendo tambien tener presente el articulo 14 de la Ley, que previene se dén precisamente en todas las escuelas, cualquiera que sea su clase, las enseñanzas de doctrina cristiana, lectura, escritura, principios de aritmética con el sistema legal de pesas y medidas, sencillas nociones de historia y de la geografía de España, de gramática castellana, y principios generales de educación y cortesia.

Osenderiamos á nuestros Párrocos, Económicos y Coadjutores, si no los considerásemos al alcance de estas enseñanzas, á la vez que asiduos laboriosos, exentos de todo apego á intereses que no sean debida remuneracion á servicios prestados, y sobre lo lo inflamados de aquella santa caridad, que esperamos sea el móvil de nuestro clero, al intervenir en la educación cristiana é ilustrada de los niños sin perdonar fatigas, ni esfuerzos.

Sirvase V. Sr. Arcipreste hacer que todos los Párrocos, Económicos y Coadjutores de ese distrito se enteren del contenido de esta Circular y de lo que en ella disponemos para el mejor cumplimiento de la Ley y Reglamento, el cual se concluirá de publicar en este BOLETIN lo mas pronto posible, excitando la cooperacion y zelo de aquellos hasta el punto que sea dable y conveniente.

De haberlo hecho así dará V. el correspondiente aviso. Leon 22 de Julio de 1868 — Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor, Lic. D. Demetrio de Soto, Vice-Secretario.

CIRCULAR NÚM. 19.
S. E. I. el Obispo mi Señor, tiene determinado celebrar, con el

auxilio de Dios, Ordenes generales menores y mayores en los días diez y ocho y diez y nueve de Setiembre próximo venidero. Temporas de San Mateo. Los que aspiren á ellas acudirán á esta Secretaría de Cámara desde esta fecha hasta el 20 del inmediato mes de Agosto con las solicitudes documentadas en la forma que se exige en el Edicto general que se halla fijado en el sitio de costumbre del Palacio Episcopal, debiendo expresar en las solicitudes, que hará cada uno de su puño y letra, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente, y los puntos y años en que han hecho sus estudios, sin cuyos requisitos no serán admitidos al examen Sinodal que tendrá lugar en los días dos y tres del mismo Setiembre. Leon 24 de Julio de 1868.—Lic D. Demetrio de Soto, Vice-Secretario.

Continúa el Reglamento de Instrucción primaria inserto en el núm. 19.

CAPÍTULO II.

De la junta superior de Instrucción primaria.

Art. 3.^º Son de la competencia de la junta superior, conforme á la ley, los asuntos concernientes á la organización, régimen y desarrollo de la instrucción primaria, así como la alta inspección y vigilancia de la misma.

Art. 4.^º La junta superior evacuará los dictámenes que se le pidieren por el Gobierno, y propondrá por sí cuantas medidas juzgue conducentes al fomento y mejora de tan importante ramo.

Será consultada necesariamente acerca de libros de texto, libros para las bibliotecas populares, extensión del programa de las escuelas y asuntos graves de disciplina.

Art. 5.^º Todos los años en el mes de Enero la junta superior presentará al Gobierno un informe sobre el estado y progresos de las escuelas en el anterior, proponiendo las medidas conducentes á satisfacer sus necesidades.

Al efecto obtendrá de la dirección general de Instrucción pública cuantos datos y noticias le fueren necesarios.

Art. 6.^º Para el orden y regularidad del trabajo se dividirá la junta en las tres secciones siguientes: primera, de instrucción y educación moral y religiosa; segunda, de organización y administración de las escuelas; tercera, de enseñanza y disciplina.

Art. 7.^º La primera sección será permanente y se compondrá de los tres vocales eclesiásticos bajo la presidencia del muy reverendo Arzobispo de Toledo, y en su defecto del Prelado de mayor gerarquía.

Los demás vocales se distribuirán en las otras dos secciones, designando el presidente de la junta en la primera sesión del mes de Enero, de acuerdo en lo posible con los mismos, los que durante el año deben pertenecer á cada una.

Presidirán dichas dos secciones los vocales más antiguos, y entre los que lo sean igualmente el de más edad, y harán de secretarios en las tres los más modernos, y entre ellos los de menos edad.

Art. 8.^o Para la redaccion del informe anual, como para emitir dictámen sobre los asuntos en que se considere necesario, el presidente nombrará comisiones ó ponentes especiales.

Asimismo para el primero de estos dos fines la junta superior podrá celebrar sesiones especiales en los últimos meses del año, invitando á ellas á algunos Prelados diocesanos y gobernadores de provincias, cuya opinion y luces contribuyan en la discusion á la más cabal idea del estado y necesidades de la instrucción primaria en las varias regiones de la Monarquía.

Art. 9.^o El vocal de la junta que ha de ejercer el cargo de comisario régio de las escuelas de Madrid será designado por Real decreto y presidirá la junta local.

Art. 10. Los libros de texto y los destinados á las bibliotecas populares serán revisados en primer lugar por la comision permanente, bajo el punto de vista de la pureza de la doctrina, y solo cuando obtuvieren censura favorable se someterán al exámen de la junta. En otro caso serán devueltos al Gobierno con la censura.

Art. 11. El exámen de los libros se verificará á medida que los presentaren los autores ó editores. Los de texto que obtuvieren calificación favorable se conservarán en la junta para hacer un exámen comparativo de los mismos y elegir los mejores al formar las listas que deben regir en cada quinquenio. Los demás y los destinados á las bibliotecas populares se devolverán al Gobierno con el dictámen de la junta.

Art. 12. Serán atribuciones especiales del presidente de la junta:

1º La correspondencia con el Gobierno.
2º La distribucion de los trabajos entre las secciones, comisiones y ponentes especiales.

3º Citar á sesion y dirigir las discusiones.
4º Firmar con el secretario las actas de la junta despues de aprobadas, y las consultas y comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

5º Vigilar la secretaría y dictar reglas para el orden de los trabajos.

(Se continuará.)